

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 25 de julio de 2023 para que se sirva proveer, informando que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demanda en contra del mandamiento de pago venció el 18 de julio de 2023, oportunamente se allegó escrito y también solicitud de requerir al pagador para que aplique la medida decretada.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve reposición Concede término Librar oficio pagador Resuelve solicitud de requerir al pagador
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COGESTIONES Nit. No. 900389714-5
Demandado:	WILSON ANTONIO CÁDENAS GUTIÉRREZ CC 12.558.977
Radicado:	630014003007-2023-0316-00

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto proferido el 25 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta el demandado interponer recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

TRAMITE PROCESAL

Del recurso de reposición se dio traslado a la parte demandante quien oportunamente se pronunció oportunamente.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto el ejecutado no fundamentó el recurso interpuesto, es decir, no manifestó que reparos le hace a la decisión cuestionada, por lo que habrá de negarse el mismo, ante la imposibilidad de pronunciamiento al respecto.

Aunado a lo anterior, la prescripción invocada debe proponerse y fundamentarse como excepción de fondo, amén de que la misma no ataca el procedimiento, ni los requisitos formales del título (artículo 430 del C.G.P.).

Por lo anterior, no se repondrá la decisión atacada, se reconocerá personería al ejecutado para actuar en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el abogado que dice coadyuvar el recurso carece de poder para actuar, tal como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

Igualmente, se le advertirá al ejecutado que a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión por estado, empezará a correr el término con que cuenta para contestar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 118 del C.G.P.

Por último, teniendo en cuenta que el pagador de la Caja de Retiro de la Policía Nacional de Colombia informó que el salario del demandado se encuentra embargado por alimentos, en un 50%, decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO, a nombre de LILIANA PATRICIA LAGUNA LEONES, radicado Nro. 084334089002-2013-00304-00, y ante la falta de capacidad de embargo, se dispondrá oficiarle al precitado pagador informándole que la ejecutante en este asunto se encuentra constituida como cooperativa, para que proceda a practicar la medida, una vez el ejecutado tenga capacidad para el embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago librado en este asunto, a favor de la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES y en contra de WILSON ANTONIO CARDENAS GUTIERREZ, de adiado 25 de mayo de 2023, por lo expuesto

SEGUNDO: ADVERTIR al ejecutado que a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se haga por estado, empezará a correr el término de DIEZ (10) DÍAS con que cuenta para proponer excepciones de mérito, conforme con lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería al ejecutado señor WILSON ANTONIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, para actuar en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

CUARTO: LIBRAR OFICIO al pagador de la Caja de Retiro de la Policía Nacional de Colombia, informándole que la parte ejecutante Cooperativa de Gestiones y Procuraciones – Cogestiones a la fecha, se encuentra constituida como cooperativa, para que proceda a practicar la medida, una vez el ejecutado tenga capacidad para el embargo, conforme con lo considerado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 126** DEL 26 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b64e93d5df2fccd96b47d4d0cb2aae6dccfa3bc7f52cbf208474ad6e8e6b40**

Documento generado en 19/07/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>